

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, marzo 28 de 2023

**SENTENCIA No. 031**

**CLASE:** SUCESIÓN INTESTADA.  
**RADICACIÓN No:** 760013110008202100645-00  
**SOLICITANTE:** ANDRÉS BRIÑEZ VELASCO. C.C. 16.699.477  
**CAUSANTE:** MERCEDES MONTOYA DELGADO. C.C. 29.007.015

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:**

Mediante Auto No. 178 de fecha 04 de febrero de 2022<sup>1</sup>, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MERCEDES MONTOYA DE DELGADO, bajo los parámetros del CGP, en el mismo auto se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir, sin que se presentara ninguna persona en el proceso. Surtido el emplazamiento en la página "JUSTICIA XXI WEB" el día 07 de marzo de 2022<sup>2</sup>, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes del CGP. Vencido el término del mismo, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 24 de enero de 2023, surtida la audiencia y siendo aprobados por no haberse presentado objeción, se designa como partidor al apoderado judicial del solicitante, Dr. RODRIGO CID ALARCON OTERO.

Con fecha 08 de marzo de 2023, el partidor allegó trabajo de participación, el cual se ajusta a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

<sup>1</sup> Folio 08 exp. Digital

<sup>2</sup> Folio 09 exp. Digital.

## CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte demandante compareció al proceso a través de apoderado y una vez surtidos los emplazamientos, no se hizo parte en el proceso ningún otro interesado, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente el apoderado del solicitante, presentó el trabajo partitivo que se encuentra ajustado a lo establecido en el Art. 508 del CGP, presentando exclusivamente un bien como activo:

### **LIQUIDACIÓN DE LA MASA SUCESORAL DE LA SEÑORA MERCEDES MONTOYA DE DELGADO:**

<b>ACTIVO</b>	<b>% A ADJUDICAR</b>	<b>AVALUÓ CATASTRAL</b>
Lote de terreno y construcción sobre él levantada, ubicada en la Calle 45 Norte No. 5 A – 48, Urbanización La Flora. <b>M.I. 370-9732</b>	100%	\$273.446.000
<b>ANDRÉS BRÍNEZ VELASCO C.C. 16.699.477</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 273.446.000</b>

**PASIVOS:** No existen pasivos que graven la sucesión.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Señora MERCEDES MONTOYA DE DELGADO con C.C. 29.007.015, presentado por el partidor designado, siendo su adjudicatario el heredero ANDRÉS BRÍNEZ VELASCO, identificado con C.C. 16.699.477.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-9732, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes al interesado.

**CUARTO:** En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11849ac2f28f1000e02e4d636bf3932fa2aab65ca09b26dc22c2591ce94680

Documento generado en 28/03/2023 03:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>